

SECRETARÍA: Cartago, Valle, 27 de septiembre de 2021. A Despacho del Juez para resolver lo pertinente. Sírvase ordenar.



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago**

AUTO No. 795

ASUNTO: DIVISORIO

RADICACIÓN No. 2019-00105-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Valle, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO.

(i) Agregar al expediente el despacho comisorio No. 007 debidamente diligenciado por el comisionado. (ii) decidir sobre la actualización del avalúo del bien inmueble objeto del litigio presentado por las partes.

CONSIDERACIONES:

Sobre el despacho comisorio

Teniendo en cuenta, que el Comisionado-JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALÁ a través de su titular, llevó a cabo el secuestro del bien inmueble con M.I. 375-8483, se ordenara agregar el despacho debidamente diligenciado al expediente para los fines del Art. 40 del Código General del Proceso.

De la actualización del avalúo presentado por las partes.

Obra en el expediente actualización del avalúo del bien inmueble objeto de este litigio. Al revisarlo, se advierte que es presentado de común acuerdo por las partes, razón por la cual el juzgado tendrá en cuenta el precio estimado del bien consignado en la experticia para una eventual diligencia de remate, en virtud de lo establecido en el artículo 411 del CGP, que en su parte pertinente dice: “...*Si las partes fueren capaces podrán, de común acuerdo, señalar el precio y la base del remate, antes de fijarse fecha para la licitación...*”

En consecuencia el **Juzgado**,

RESUELVE:

1º.- AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio No. 007 debidamente diligenciado por el Comisionado- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALÁ a través de su titular, para los fines previstos en el artículo 40 del Código General del Proceso.

2º.- TENER EN CUENTA el precio consignado en el avalúo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 375-8483 presentado por las partes para una eventual diligencia de remate. De acuerdo con lo dicho en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

JARP

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc711e94f5be3b132ee7b7b1910ef316cacfa78472e969d25ada4ce7ae355659**
Documento generado en 29/09/2021 12:18:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>